



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 21 de marzo de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0066576/2008, caratulado "GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SRL".-----

Y RESULTANDO: Que a fojas 6952/6958, esta Sala se pronunció mediante sentencia registrada bajo el N° 4054, en la cual resolvió: "1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación obrante a fojas 6833/6851 interpuesto por el Dr. Gustavo Grinberg en carácter de apoderado de "GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.", contra la Disposición Delegada SEFSC N° 2772/13, dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; 2) Confirmar el encuadre de la actividad de "venta de repuestos" dentro del Código NAIIB 503100 -"Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores"; 3) Ordenar a la Autoridad de Aplicación practique oportunamente la liquidación final del impuesto teniendo en consideración los saldos a favor de la contribuyente conforme surge de lo dispuesto en el Considerando III de la presente; 4) Dejar sin efecto la multa por omisión aplicada en el artículo 6° del acto citado. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado y devuélvase."-----

-----Que a fojas 6962, el Dr. Tomas Enrique Garcia Botta, en nombre y representación de la firma de autos solicita se aclare "(...) expresamente en la parte resolutive de la Sentencia que el reencuadre de la actividad de GM en `Ventas al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores` -NAIIB 503100, no modifica la alícuota oportunamente declarada por mi parte y -por ende- no arroja diferencia impositiva a favor del Fisco".-----

Y CONSIDERANDO: Que tal como se ha sostenido en anteriores oportunidades, recordemos que aunque en el Código de la materia no se encuentra legislado el recurso de aclaratoria interpuesto, este Tribunal ha admitido la procedencia formal del mismo como medio adecuado para aclarar sus pronunciamientos y dar transparencia a sus acciones (Acuerdo Plenario N° 15/04; Sala II "NIKE ARGENTINA S.A.", sent. 16/02/06, "ALUPLATA S.A." sent. del 21/09/2011, entre otras). Ello en concordancia con la doctrina jurisprudencial sentada por la Suprema Corte de Justicia, por aplicación de lo normado en el art. 4° del Código Fiscal y art. 166 inc. 2 del C.P.C.C. (SCBA, "Grichon, Roberto Ernesto c/ Provincia de Buenos Aires s/ demanda contencioso administrativa"; 13-08-85; A y S 1985-11-422; DJBA 130-202; E.D. 1 17-533, entre otras).-----

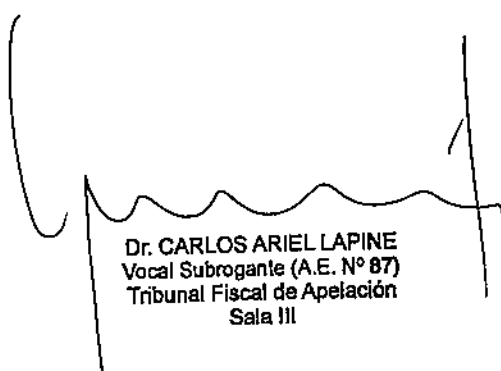
-----Que cabe poner de resalto que el mentado remedio sólo procede ante los casos expresamente previstos por las normas respectivas (166 inc. 2 C.P.C.C.). En este

sentido, ha dicho la doctrina, que "generalmente los códigos procesales contienen normas que posibilitan la aclaratoria de las sentencias cuando resultan oscuras, es decir pocas claras, o si han omitido decidir alguna petición, o si se han deslizado en el fallo errores materiales de poca trascendencia. En estos casos se admite la corrección o integración del pronunciamiento, siempre que no se altere sustancialmente el mismo; en otras palabras, se permite la enmienda si la aclaración no cambia el sentido de la sentencia, esto es, si no la transforma en grado superlativo, ya que si se pretende esto habrá que utilizar en cada caso el recurso idóneo para tales fines" (conf. Hitters, Juan Carlos, "Técnica de los Recursos Ordinarios", Librería Editora Platense, La Plata, 1988, pág. 167 y ss).

-----Que sentado lo que antecede y habiendo analizado lo solicitado por la parte, y no existiendo concepto que merezca ser aclarado en esta instancia, corresponde ratificar en todos sus términos el pronunciamiento emitido oportunamente por esta Sala.

-----A mayor abundamiento, dado que la pretensión de la parte radica en que esta Sala incluya en la parte resolutive de la sentencia conceptos sentados en sus considerandos relativos a que el encuadre de actividad no modifica la alícuota aplicable, es de advertir que ello resulta innecesario, en tanto la misma surge en cada caso de lo dispuesto expresamente en la ley impositiva.

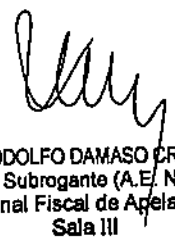
POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fojas 6962 por el Dr. Tomas Enrique Garcia Botta en nombre y representación de GENERALS MOTORS SRL contra la sentencia recaída en autos. Regístrese y Notifíquese.



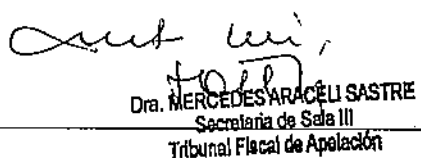
Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Sr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaria de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4081